



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio P\xfablico de la Defensa
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 6/16

Buenos Aires, 28 de junio de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por las postulantes **Sabrina Noelia Otero, María Emilia Fortti, María Laura Sánchez y María Belén Elorrieta** en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de las ciudades de Concepción del Uruguay, Concordia y Gualeguaychú, de la provincia de Entre Ríos (Evaluación T.A. N°40, 41 y 42 M.P.D. respectivamente)*, en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Sabrina Noelia Otero:

Que la impugnante solicita que, en los términos del art. 31 del reglamento aplicable, se revea el examen de conocimientos en informática, por considerar la existencia de un error material en su corrección, alegando que está correcto en su totalidad y que un pequeño error modificaría su posición en el orden de mérito.

II.- Impugnación de María Emilia Fortti:

Que la postulante impugnó la evaluación por considerar que el dictamen resulta erróneo o al menos ambiguo. Manifiesta que, conforme lo establece el art. 27 del reglamento aplicable, la evaluación de conocimientos informáticos dispone que los aspirantes deberán copiar un texto de ciento treinta (130) palabras, respetando su formato. Si el postulante alcanzare a escribir correctamente ciento treinta (130) palabras, respetando su formato, obtendrá el máximo puntaje posible; y, que en su caso, le asignaron un puntaje de setenta y cinco (75) puntos. Aclara que si bien el formato del texto no era coincidente en su totalidad con el texto impreso, ya que el mismo estaba escrito en tamaño de letra catorce (14), el encargado de tomar la evaluación les habría indicado que realizaran el tipeo en tamaño de letra doce (12), y ella siguió las pautas sin constarle que todos los demás postulantes hubieran seguido las indicaciones dadas por el evaluador. Por ello, considera que el dictamen es erróneo

o al menos ambiguo, y sostuvo que desconoce si se evaluó a todos por igual y si fue tomada en consideración la aclaración que hizo el tribunal evaluador. En esas condiciones considera que debería haber obtenido un mayor puntaje.

III.-Impugnación de María Laura Sánchez:

Que la postulante impugna, en los términos del art. 31 del reglamento citado, el Dictamen del Comité Permanente de Evaluación y el orden de mérito que le fue notificado, por considerar que se incurrió en una arbitrariedad. Afirma tener título de “dactilógrafo en pc”, y que por ello, le resulta “incomprensible” la calificación obtenida en la parte de tipeo, máxime cuando cuenta con una impecable calificación en el examen de conocimientos teóricos. Asimismo, se agravó del modo de notificar el orden de mérito alegando que se incumplió varios de los requisitos impuestos por la propia reglamentación. Manifiesta que ciertos postulantes que obtuvieron los primeros lugares en el orden de mérito habrían exhibido errores en el examen teórico y aparecen con una calificación impecable. Por último, expresa que la falta de asistencia de numerosos inscriptos fue debida al incumplimiento de las previsiones reglamentarias respecto de las notificaciones, lo que, muestra un procedimiento “teñido de todo tipo de irregularidades, y la hacen sospechar que todo el procedimiento ha estado inmerso de clara intencionalidad, tinte político o cuanto menos, ineptitud o negligencia”.

VI.- Impugnación de Dora María Belén

Elorrieta:

Que la postulante impugnó en una primera presentación la calificación obtenida en el Examen de ingreso al Agrupamiento Técnico Administrativo N° 40 de la Ciudad de Concepción del Uruguay. Manifiesta haber quedado en el orden de mérito número 52, lo cual considera erróneo porque el puntaje que habría obtenido de cincuenta y cinco (55) puntos carecería de todo sustento, ya que habría realizado el examen como lo habría manifestado el Evaluador, cumpliendo con su modalidad y forma. Alegó que controló la evaluación antes de entregarla y no omitió ninguna característica del texto. Por ello, solicita la revisión de su examen y se exponga cuál fue el error que la dejó fuera de toda posibilidad de al menos ser sorteada. Agregó que por poseer título de abogado le correspondería el veinticinco por ciento (25%) adicional conforme lo establece el art. 30 de la Resolución 75/14. Por último, manifiesta que los postulantes correspondientes al orden de mérito 49, 50, 51 resultan en la



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

sumatoria total con menor puntaje al cual se la posicionó, por lo que debería subsanarse ese error material en el escalonamiento de los postulantes. En una segunda presentación invocó la existencia de un error en la puntuación del examen de conocimientos informáticos. Al respecto afirmó que el interlineado, fue de 1,5 cm, y que la frase “oído al defensor” se encontraría tipeada de manera correcta por lo que no debería haber sido descontado puntaje a ese respecto.

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

USO OFICIAL

I. Respecto a la presentación efectuada por la postulante **Sabrina Noelia Otero**, se constata en su examen de conocimientos informáticos la existencia de un error al poner la tilde de manera invertida en la palabra “artículo” con la cual comenzaba el texto. Conforme el reglamento aplicable en su art. 27, no se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipeo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del máximo puntaje ideal. Dado, que se verifica un (1) error, corresponde que se resten cinco (5) puntos de la calificación máxima ideal. Por consiguiente, la calificación obtenida por el postulante de noventa y cinco (95) puntos es correcta y será modificada.

II. Respecto a la impugnación formulada por **María Emilia Fortti**, se le hace saber que todos los postulantes son evaluados bajo las mismas pautas, en igualdad de condiciones conforme lo establece la reglamentación aplicable; y que la calificación de setenta y cinco (75) puntos que obtuvo en su examen no se debe al tamaño de letra utilizado, sino por la suma de los errores que se verificaron en su examen de tipeo. Por lo tanto, la calificación de setenta y cinco (75) puntos no será modificada.

III. En relación con la impugnación presentada por la postulante **María Laura Sánchez**, cabe apuntar que solo contiene agravios genéricos que no han sido sustentado en elementos objetivos que demuestren la concurrencia de un error o algún otro de los vicios denunciados, defecto que impide conocer y analizar las razones que darían pábulo a los vicios declamados. Todo ello obsta a la procedencia de la impugnación intentada.

IV. En relación a la impugnación presentada por la postulante **Dora María Belén Elorrieta**, de su evaluación surge la existencia de nueve (9) errores, dos (2) de los cuales ella describe. Se verifica que la evaluada no aplicó correctamente el interlineado de 1,5 cm y que respecto de la frase “oído al defensor”, cometió un error al escribir la palabra “al”, pues el texto a ser reproducido decía: “oído el defensor”.

Respecto a lo manifestado en relación a que no se le ha sumado el veinticinco por ciento (25%) por poseer título de abogada, cabe apuntar que conforme lo establece el reglamento para aprobar el examen cada postulante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos en cada una de las evaluaciones. Dado que la impugnante no ha alcanzado el puntaje mínimo para aprobar la evaluación, no corresponde adicionar a su calificación el veinticinco por ciento (25%) que reclama. Por último, en relación con los postulantes correspondientes a los órdenes de mérito N° 49, 50 y 51, éste comité no observa el error atribuido, ya que si bien estos no han aprobado el examen, obtuvieron una mayor calificación en el examen de conocimientos teóricos. Por lo tanto, la calificación y el orden de mérito correspondiente no serán modificados.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación

RESUELVE:

I. **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por las postulantes **Sabrina Noelia Otero, María Emilia Fortti, María Laura Sánchez y María Belén Elorrieta.**

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Dr. Cristián F. Varela
Presidente

Dr. Fernando Peña
Vocal

Dra. Adriana Sigillo
Vocal